



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALCOLEA DE CALATRAVA  
(Ciudad Real)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CALATRAVA**

### **Introducción.**

La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales.

En este sentido la presente Ordenanza dictada al amparo de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1 a) de la referida ley, tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales públicos del término municipal de Alcolea de Calatrava, establecer su anchura mínima y las distancias de plantación al lado del camino, vallados y edificaciones, así como la regulación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y definición de camino publico.**

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos públicos de titularidad municipal, estando incluidos en el ámbito regulador de la misma todos los caminos de dominio público del término municipal de Alcolea de Calatrava.

2.- Se consideran Caminos Públicos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, figuren o no en los catastros de rústica vigentes o pasados, que figuren como tales en el Inventario de Caminos Rurales del termino municipal de Alcolea de Calatrava que se acompaña como Anexo de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Categorías de los caminos.**

A los efectos de determinar su anchura, los caminos se clasifican en tres categorías:

- a) Caminos Principales: Son los que tienen una anchura mínima de 5 metros de calzada y 1 metro de cuneta a cada lado.
- b) Caminos Secundarios: Son los que tienen una anchura mínima de 4 metros de calzada y 1 metro de cuneta a cada lado.
- c) Carriles y Sendas: Son los que tienen una anchura inferior a 3 metros de calzada y 1 metro de cuneta a cada lado.

Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas y el ancho que se les marca en esta Ordenanza se considerará como mínimo.

#### **Artículo 3.- Definiciones de calzada y cuneta.**

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

- a) Calzada: Es la zona del camino destinada de manera normal y habitual a la circulación en general. Su anchura es variable según la categoría del camino.
- b) Cuneta: Es el canal o zanja situado a cada uno de los lados del camino para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.

## **CAPÍTULO II.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.**

### **Artículo 4.- Gestión de los caminos.**

1.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava gestionará directamente los caminos a su cargo.

2.- La gestión de los caminos podrá ser delegada a una entidad supramunicipal (mancomunidad, consorcio, asociación de municipios, etc.), en su caso, cumpliendo lo recogido en los estatutos de la misma, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente de régimen local.

### **Artículo 5.- Financiación de las actuaciones en caminos.**

La financiación de las actuaciones que se lleven a cabo en la red de caminos del municipio, se efectuará mediante las consignaciones existentes para esta finalidad en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento, y también por los recursos y medios procedentes de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

### **Artículo 6.- Contribuciones especiales para la financiación de las actuaciones.**

1.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o acceso, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o disposición legal que la sustituya y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este tributo, que a tal efecto se apruebe por el Ayuntamiento.

2.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

## **CAPÍTULO III.- USO DE LOS CAMINOS.**

### **Artículo 7.- Finalidad de los caminos.**

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto, sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras de cualquier tipo o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

### **Artículo 8.- Actuaciones prohibidas y reparación de éstas.**

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni depositar en los mismos vertidos de ningún tipo, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por las que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que les sean imputables, causen o provoquen su obstaculización. Aquéllos que produzcan el deterioro, desvío u obstaculización de un camino, quedan obligados a su inmediata reparación y a reponer a su primitivo estado el mismo, independientemente de que el causante del daño sea o no propietario colindante.

#### **Artículo 9.- Acción de fomento.**

El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava promoverá y fomentará toda iniciativa tendente a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio general y que supongan utilidades por motivos de ocio, de trabajo, turísticos, de aprovechamiento, educativas, deportivas u otros con fines similares.

El Ayuntamiento velará, asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil a través de la Guardería Rural Municipal.

#### **Artículo 10.- Actuaciones sujetas a previa licencia.**

1.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, estará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera especial a uno o varios particulares.

3.- Está sometido a licencia urbanística municipal previa el vallado de fincas colindantes con caminos públicos. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y alineación con respecto a su eje, manteniendo su anchura.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de licencias urbanísticas reguladas en la legislación urbanística de Castilla la Mancha y constituyen el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- En el caso de licencias de vallado, plantaciones de árboles o cualquier otra que obstruya el paso a fincas interiores, así como para aquellas obras de construcción que obstaculicen el paso a los mencionados predios, será preceptiva la elaboración previa de un expediente informativo dónde se de audiencia a los titulares de los bienes y derechos afectados, por si a su interés resultara realizar alegaciones, de igual forma y obligatoriamente, se deberá de recabar informe de la Guardería Rural a tales efectos, con el fin de delimitar los accesos a dichas fincas, todo ello previo a la concesión de licencia municipal.

#### **Artículo 11.- Distancias a caminos de edificaciones, vallados y plantaciones.**

Las distancias mínimas de edificaciones, vallados y plantaciones, respecto del eje del camino, serán las siguientes:

- Edificaciones: Retranqueo de 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso, tal y como dispone el artículo 55.2 b) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

- Vallados: Retranqueo de 5 metros del eje de los caminos.

- Plantaciones:

a) Árboles altos: 8 metros del eje de los caminos.

b) Árboles bajos o arbustos: 5 metros del eje de los caminos.

- Elementos de riego de fincas agrícolas: 5 metros del eje de los caminos, evitando en todo caso perjuicios a personas, vehículos y al propio camino.

Las distancias anteriormente indicadas se entienden sin perjuicio de las establecidas en la normativa urbanística en vigor en cada momento, que tendrá carácter prevalente en el caso de establecer unas distancias superiores.

La cabaña ganadera queda obligada a transitar exclusivamente por el firme de la calzada del camino, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

#### **Artículo 12.- Otros elementos de dominio público.**

Se considerarán asimismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

#### **CAPÍTULO IV.- LICENCIAS.**

##### **Artículo 13.- Fundamentos para la concesión de licencias.**

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas en el artículo 10, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general que son el fin del camino, pudiendo llegar a prohibir aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o traba importante o graduando las restantes con el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

##### **Artículo 14.- Perjuicios de terceros.**

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

##### **Artículo 15.- Fiscalización de la licencia otorgada.**

El Ayuntamiento procederá a la realización de comprobaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusta a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

##### **Artículo 16.- Revocación de licencias.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de otorgamiento o con infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

## **CAPÍTULO V.- PLANIFICACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

### **Artículo 17.- Inventario de caminos.**

Los caminos públicos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedarán recogidos y delimitados en el inventario que a tal efecto se realice por el Ayuntamiento, el cual se unirá como anexo a esta norma.

### **Artículo 18.- Cesión obligatoria de terrenos.**

La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público municipal. En caso de desacuerdo con los propietarios afectados, su obtención, deberá regirse por lo estipulado en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

### **Artículo 19.- Determinación de las anchuras.**

1.- Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro del mismo el eje del camino existente en el mismo momento de su delimitación, midiendo por igual a ambos lados de dicho eje. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y las cargas soportadas por los propietarios colindantes al camino en ambos lados.

2.- Cuando por cualquier circunstancia no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, y por tanto se tuviera que utilizar más superficie de fincas de un lado que del otro, de común acuerdo con los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes entre los mismos, a los efectos de una equitativa distribución de las cargas.

### **Artículo 20.- Accesos a las parcelas colindantes.**

1.- Una vez finalizada la construcción, reforma o acondicionamiento del camino, cada propietario colindante ejecutará las obras precisas para realizar los accesos a su parcela, debiendo tener éstos un mínimo de 5 metros de anchura, con bordes de hormigón o badenes suaves que no entorpezcan el paso libre del agua en la cuneta y en todo caso siguiendo las directrices técnicas que se determinen por el Ayuntamiento, en función de las características del camino. Los costes de estos accesos serán de cuenta íntegra del titular de la parcela beneficiaria, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino, en cuyo caso serán de cuenta del Ayuntamiento.

2.- Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso mas a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

### **Artículo 21.- Vigilancia de los caminos.**

La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde a la Guardería Rural dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a los caminos para su correcto uso.

## **Artículo 22.- Expedientes de deslinde.**

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

## **CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 23.- Responsabilidad en las infracciones y tipificación de éstas.**

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la correspondiente intervención municipal. En el caso de contar con autorización y ésta se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino a su estado original, pasándose cargo al infractor, del coste de la ejecución.

En caso de obras efectuadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

3.- Se considerarán responsables subsidiarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas, como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de éstas.

4.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 24.- Infracciones leves.** Son infracciones leves:

- 1.- La construcción de accesos a fincas y la realización de obras que requieran autorización municipal, siempre que esta pueda obtenerse posteriormente.
- 2.- Incumplir lo establecido en la autorización municipal para la construcción de accesos y otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.
- 3.- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.

### **Artículo 25.- Infracciones graves.** Son infracciones graves:

- 1.- Realizar obras e instalaciones en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.
- 2.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto posterior de legalización.
- 3.- Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

### **Artículo 26.- Infracciones muy graves.** Son infracciones muy graves:

- 1.- Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

- 2.- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.
- 3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
- 4.- Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
- 5.- El incumplimiento de lo establecido respecto a las distancias de edificaciones o instalaciones a que hace referencia el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 6.- Modificar o alterar el trazado del camino sin previa autorización municipal.
- 7.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

#### **Artículo 27.- Cuantía de las multas.**

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 400 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 400 euros hasta 900 euros.

2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido.

3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, para que el bien retorne al estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, así como de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 28.- Órgano competente para la imposición de las multas.**

La imposición de las multas calificadas como leves o graves, corresponderá a la Alcaldía. Las calificadas como muy graves serán competencia del Pleno del Ayuntamiento, quien las impondrá por mayoría simple de sus miembros.

#### **Artículo 29.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

- Se incoará por providencia de la Alcaldía, al tener ésta conocimiento de la infracción cometida.
- La Alcaldía nombrará Instructor y ordenará la práctica de cuantas actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Este pliego se notificará al infractor, concediéndoles un plazo de quince días para contestación.
- Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formula propuesta de resolución, en la que se calificará la infracción y se determinará la sanción a imponer. Dicha resolución se notificará al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.
- Transcurrido este último plazo, el Alcalde dictará resolución firme sobre la calificación de la infracción y cuantía de la sanción.
- Si por la Alcaldía se estimara que la calificación de la infracción pudiera ser de muy grave, y por tanto fuera competencia del Pleno, según lo previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza, se abstendrá de resolver y se dará cuenta al mismo

en la primera sesión que celebre, para la adopción del acuerdo que proceda, previo Informe de la Comisión de Coordinación.

- El Pleno a la vista del expediente sancionador tramitado, calificará la infracción y determinará la cuantía de la sanción a imponer. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, concediéndole un plazo de quince días para efectuar alegaciones, transcurrido el cual sin que se realicen, se considerará firme el acuerdo. En caso de formularse alegaciones, el Pleno adoptará nuevo acuerdo para resolver sobre las mismas, considerándose firme este último.

### **Artículo 30.- Recurso contra la imposición de las multas.**

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1.- Potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía o Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su recepción.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

- Legislación supletoria. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

Forman parte integrante de esta Ordenanza, como anexos el Inventario Municipal de Caminos, así como la clasificación de Caminos contenida.

#### **Segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea de Calatrava, a 2 de marzo de 2009.  
EL ALCALDE

Fdo: Ángel Caballero Serrano.



## ANEXO DE CAMINOS PÚBLICOS

CÓDIGO	NOMBRE	ANCHO	LONGITUD	CATEGORÍA
100700101	Camino del Badil Alto	2	1.932	Secundario
100700201	Camino del Fronton	3	517	Secundario
100700202	Camino del Fronton	3	53	Secundario
100700203	Camino del Fronton	3	965	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.535</b>	
100700301	Camino de Zapata	2	267	Principal
100700302	Camino de Zapata	2	163	Principal
100700303	Camino de Zapata	2	1.292	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.722</b>	
100700304	Camino de los Leñadores	3	780	Principal
100700305	Camino de los Leñadores	3	535	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.315</b>	
100700401	Camino de Valverde	3	1.423	Principal
100700402	Camino de Valverde	3	306	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.729</b>	
100700501	Camino de las Huertas I	3	722	Principal
100700502	Camino de las Huertas I	3	679	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.401</b>	
100700601	Camino Ancho	4	293	Principal
100700602	Camino Ancho	4	153	Principal
100700603	Camino Ancho	4	164	Principal
100700604	Camino Ancho	4	189	Principal
100700605	Camino Ancho	4	945	Principal
100700606	Camino Ancho	4	63	Principal
100700607	Camino Ancho	4	30	Principal
100700608	Camino Ancho	4	931	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.768</b>	
100700701	Camino de los Pozuelos	4	504	Secundario
100700702	Camino de los Pozuelos	4	1.639	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.143</b>	
100700801	Camino de los Leñadores	3	1.731	Principal
100700802	Camino de los Leñadores	3	176	Principal
100700803	Camino de los Leñadores	4	69	Principal
100700806	Camino de los Leñadores	3	763	Principal
100700807	Camino de los Leñadores	3	467	Principal
100700808	Camino de los Leñadores	2	337	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>3.543</b>	
100700901	Camino de Golondrina	2	939	Secundario
100700902	Camino de Golondrina	2	508	Secundario
100700903	Camino de Golondrina	3	893	Secundario
100700904	Camino de Golondrina	3	118	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.458</b>	
100701001	Camino del Badil Bajo	3	1.122	Secundario
100701101	Carreterin del Repetidor I	3	394	Secundario
100701102	Carreterin del Repetidor I	3	80	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>474</b>	
CODIGO	NOMRE	ANCHO	LONGITUD	
100701201	Camino del Hontanar	3	2.127	Principal
100701202	Camino del Hontanar	2	356	

<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.483</b>	
100701301	Camino de los Pozuelos	2	<b>1.891</b>	Secundario
100701401	Camino de la Cañada Real Soriana	2	2.034	Secundario
100701402	Camino de la Cañada Real Soriana	3	1.505	Secundario
100701403	Camino de la Cañada Real Soriana	4	752	Secundario
100701404	Camino de la Cañada Real Soriana	3	778	Secundario
100701405	Camino de la Cañada Real Soriana	3	877	Secundario
100701406	Camino de la Cañada Real Soriana	3	647	Secundario
100701407	Camino de la Cañada Real Soriana	3	1.596	Secundario
100701408	Camino de la Cañada Real Soriana	3	625	Secundario
100701409	Camino de la Cañada Real Soriana	3	1.344	Secundario
100701410	Camino de la Cañada Real Soriana	6	552	Secundario
100701411	Camino de la Cañada Real Soriana	6	460	Secundario
100701412	Camino de la Cañada Real Soriana	6	89	Secundario
100701413	Camino de la Cañada Real Soriana	3	342	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>11.601</b>	
100701501	Camino de la Cañada Real Soriana Oriental	3	530	Secundario
100701502	Camino de la Cañada Real Soriana Oriental	3	1.055	Secundario
100701503	Camino de la Cañada Real Soriana Oriental	2	381	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.966</b>	
100701701	Sin Nombre 001	2	<b>725</b>	Secundario
100701801	Sin Nombre 002	2	<b>166</b>	Secundario
100701901	Camino de Volcalboneras	2	<b>1.302</b>	Secundario
100702001	Senda los Almendrillos	3	394	Principal
100702002	Senda los Almendrillos	3	1.291	Principal
100702003	Senda los Almendrillos	2	133	Principal
100702004	Senda los Almendrillos	2	318	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.136</b>	
100702101	Camino de Olivares	2	<b>677</b>	Secundario
100702201	Sin Nombre 005	2	<b>431</b>	Secundario
100702301	Sin Nombre 006	2	<b>150</b>	Secundario
100702401	Camino de Medianerías	2	<b>795</b>	Secundario
100702501	Sin Nombre 008	2	<b>234</b>	Secundario
100702601	Sin Nombre 009	2	<b>285</b>	Secundario
100702701	Sin Nombre 010	2	<b>371</b>	Secundario
100702801	Camino los Clérigos	3	834	Secundario
100702802	Camino los Clérigos	3	1.434	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.268</b>	
100702901	Camino de Valdehermoso	3	<b>1.028</b>	Secundario
<b>CODIGO</b>	<b>NOMRE</b>	<b>ANCHO</b>	<b>LONGITUD</b>	
100703001	Carreterin del Repetidor II	3	<b>993</b>	Secundario
100703101	Camino de Erilla	2	203	Secundario
100703201	Sin Nombre 012	2	492	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>695</b>	
100703301	Sin Nombre 013	3	<b>405</b>	Secundario
100703401	Camino de Badil Alto	2	1.608	Secundario
100703402	Camino de Badil Alto	2	772	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.380</b>	
100703501	Sin Nombre 015	2	<b>608</b>	Secundario
100703601	Camino de Peña Horadada	3	77	Secundario
100703602	Camino de Peña Horadada	3	120	Secundario
100703603	Camino de Peña Horadada	3	2.128	Secundario

<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.811</b>	
100703701	Camino de Majalavaca	2	<b>330</b>	Secundario
100703801	Camino de Valcarbonero	2	41	Secundario
100703802	Camino de Valcarbonero	2	1.277	Secundario
100703803	Camino de Valcarbonero	3	309	Secundario
100703804	Camino de Valcarbonero	3	1.184	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.811</b>	
100703901	Sin Nombre 017	2	211	Secundario
100703902	Sin Nombre 017	2	186	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>397</b>	
100704001	Camino de Bullaque	2	136	Secundario
100704002	Camino de Bullaque	2	443	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>579</b>	
100704101	Camino del Aguila	2	<b>1.067</b>	Secundario
100704201	Camino de Luciana	2	2.130	Secundario
100704202	Camino de Luciana	2	840	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.970</b>	
100704301	Camino de Cantagallos	3	42	Principal
100704302	Camino de Cantagallos	3	665	Principal
100704303	Camino de Cantagallos	3	970	Principal
100704304	Camino de Cantagallos	3	993	Principal
100704305	Camino de Cantagallos	2	269	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.939</b>	
100704401	Camino de la Cruz	2	936	Secundario
100704402	Camino de la Cruz	2	512	Secundario
100704403	Camino de la Cruz	2	539	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.987</b>	
100704501	Sin Nombre 020	2	<b>220</b>	Secundario
100704601	Sin Nombre 021	2	<b>171</b>	Secundario
100704701	Camino de Vaquerizas	2	<b>2.112</b>	Secundario
100704801	Sin Nombre 022	2	299	Secundario
100704802	Sin Nombre 022	2	1.110	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.409</b>	
100704901	Camino de Valsolo	2	521	Secundario
100704902	Camino de Valsolo	2	161	Secundario
<b>CODIGO</b>	<b>NOMRE</b>	<b>ANCHO</b>	<b>LONGITUD</b>	
100704903	Camino de Valsolo	2	140	Secundario
100704904	Camino de Valsolo	2	433	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.255</b>	
100705001	Sin Nombre 023	3	<b>468</b>	Secundario
100705101	Camino de Valsolo	2	<b>363</b>	Secundario
100705201	Senda de la Camacha	2	<b>454</b>	Secundario
100705301	Sin Nombre 025	2	<b>93</b>	Secundario
100705401	Sin Nombre 026	2	<b>451</b>	Secundario
100705501	Sin Nombre 027	2	<b>175</b>	Secundario
100705601	Camino las Cuadrillas	2	<b>185</b>	Secundario
100705701	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	301	Principal
100705702	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	190	Principal
100705703	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	536	Principal
100705704	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	949	Principal
100705705	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	1.231	Principal

100705706	Camino de Piedrabuena a Ciudad Real	3	1.101	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>4.308</b>	
100705801	Camino de los LLanos	3	<b>1.202</b>	Principal
100705901	Camino de la Solana	3	648	Principal
100705902	Camino de la Solana	3	132	Principal
100705903	Camino de la Solana	3	1.527	Principal
100705904	Camino de la Solana	3	201	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.508</b>	
100706001	Sin Nombre 029	3	<b>200</b>	
100706101	Sin Nombre 030	3	<b>281</b>	
100706201	Camino de Alcolea a Picon	3	563	Principal
100706202	Camino de Alcolea a Picon	3	90	Principal
100706203	Camino de Alcolea a Picon	3	561	Principal
100706204	Camino de Alcolea a Picon	3	452	Principal
100706205	Camino de Alcolea a Picon	3	500	Principal
100706206	Camino de Alcolea a Picon	3	336	Principal
100706207	Camino de Alcolea a Picon	3	1.550	Principal
100706208	Camino de Alcolea a Picon	3	1.166	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>5.218</b>	
100706301	Camino de la Sierra	3	135	Principal
100706302	Camino de la Sierra	3	151	Principal
100706303	Camino de la Sierra	3	2.011	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.297</b>	
100706401	Camino de Benavente	2	60	Secundario
100706402	Camino de Benavente	2	439	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>499</b>	
100706501	Camino Colada de la Dehesa	3	954	Secundario
100706502	Camino Colada de la Dehesa	3	554	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>1.508</b>	
100706601	Camino de Galiana	3	1.087	Principal
100706602	Camino de Galiana	3	252	Principal
100706603	Camino de Galiana	3	1.051	Principal
<b>CODIGO</b>	<b>NOMRE</b>	<b>ANCHO</b>	<b>LONGITUD</b>	
100706604	Camino de Galiana	3	106	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.496</b>	
100706701	Camino de la Calera	2	<b>1.060</b>	Principal
100706801	Camino de la Dehesa	4	1.153	Principal
100706802	Camino de la Dehesa	4	314	Principal
100706803	Camino de la Dehesa	4	1.613	Principal
100706804	Camino de la Dehesa	4	249	Principal
100706805	Camino de la Dehesa	2	723	Principal
100706806	Camino de la Dehesa	2	1.121	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>3.706</b>	
100706901	Camino de las Huertas II	3	352	Principal
100706902	Camino de las Huertas II	3	738	Principal
100706903	Camino de las Huertas II	3	1.200	Principal
100706904	Camino de las Huertas II	3	586	Principal
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>2.876</b>	
100707001	Sin Nombre 031	2	417	Secundario
100707002	Sin Nombre 031	2	62	Secundario
<b>LONGITUD TOTAL</b>			<b>3.941</b>	
100707101	Sin Nombre 032	2	<b>514</b>	Secundario
100707201	Sin Nombre 033	4	<b>33</b>	Secundario
100707301	Sin Nombre 034	3	<b>205</b>	Secundario

100707401	Sin Nombre 035	3	<b>75</b>	Secundario
100707402	Sin Nombre 035	3	<b>308</b>	Secundario
100707501	Camino Subestacion	3	<b>211</b>	Secundario
100707601	Camino de S. Anton	2	<b>252</b>	Secundario
100707701	Sin Nombre 038	2	<b>285</b>	Secundario
100707801	Sin Nombre 039	2	<b>304</b>	Secundario
100707901	Sin Nombre 040	2	<b>555</b>	Secundario
100708001	Camino de los Majanares	3	<b>1.824</b>	Principal
100708101	Camino de Cuervos	3	<b>1.633</b>	Secundario
100708201	Camino de Espejuelo	2	<b>690</b>	Secundario
<b>TOTAL CAMINOS ACTUALES</b>			<b>115,487</b>	<b>Kilómetros</b>